

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del correo, núm 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 9.

En la Gaceta de Madrid número 535 correspondiente al día 1.º de Diciembre próximo pasado se halla inserta la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre si diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la seccion de Agricultura del

Real consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consentan cualquiera contravención, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabili-

dad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad; encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia cumplan exactamente con cuanto en la misma se manda, y muy particularmente con lo prevenido en la disposicion 5.^a Albacete 14 de Enero de 1854.

Pedro Victor y Pico.

OTRA NUMERO 29

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Habiéndose dictado la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado con la mira de aliviar dentro de justos límites las molestias y dispendios que ocasionaba la práctica establecida para la expedicion de pasaportes á Ultramar; la escritura, á que se refiere aquella soberana disposicion, no significa un instrumento público celebrado ante escribanos sino un documento puramente gubernativo, extendido por los Alcaldes ó Comisarios de vigilancia; el cual, sin embargo, no puede eximir de la escritura en forma legal para responder del servicio de las armas á los que por su edad y por salir fuera de los dominios españoles, deban prestarlas con arreglo á lo prevenido en el artículo 117 del proyecto de ley de recambios aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850 que rige en la materia.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia; insertándose tambien á continuacion la Real orden que se cita. Albacete 31 de Enero de 1854.—El V. D. C. P. Gobernador interino, *Francisco de la Mota*.

Real orden que se cita.

La Reina (Q. D. G.), en vista de lo solicitado por D. José Melgares, vecino y del comercio de la Habana, se ha servido mandar: 1.^o Que los requisitos exigidos por la disposicion 2.^a de la Real orden de 16 de Setiembre último para expedir pasaporte á los que pretenden emigrar á las colonias españolas y á los estados de la América del Sur y de Méjico donde existen representantes ó delegados del Gobierno de S. M. C., puedan suplirse con una papeleta del Alcalde ó del Comisario ó Celador de vigilancia que exprese la edad, estado y naturaleza del interesado, y con una escritura de tres fiadores de conocido arraigo que respondan de que el emigrante ha obtenido la licencia correspondiente: que no se halla encausado, ni tiene impedimento legal para ausentarse, y si fuere varon de diez y ocho á veintitres años cumplidos y quisiese pasar á paises extrangeros, que ha consignado el depósito necesario como garantia para el servicio de las armas. Y 2.^o que el expediente gubernativo que debe instruirse para los que hayan de ser declarados notoriamente pobres, y obtener en consecuencia de esta declaracion, el pasaporte gratis, se reduzca á la certificacion del Alcalde ó del Comisario de vigilancia. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1853.—El Subsecretario interino, *Ramon Miranda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

OTRA NUMERO 30.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Chinchilla.—Primer trimestre de 1854.—Presupuesto de las cantidades que se consideran necesarias para el socorro de los presos pobres de las cárceles de esta Ciudad y su partido: para el de transeuntes, su conduccion y demas obligaciones carcelarias en el primer trimestre de este año.

Para socorro de 12 presos existentes en último de Diciembre	1620
Para los de tránsito y su conduccion	1000
Para la dotacion del Alcaide	625
Para la de los facultativos	80
Para el alumbrado	52 52
Para limpiar los escusados	100
Para papel del sello 4. ^o , de oficio y blanco para libros de visitas, entradas, salidas etientas y demas servicios carcelarios de todo el año	160
Total	3657 52

BAJAS.

Por las existencias del repartimiento anterior segun la cuenta del 4.º trimestre del año último, su fecha 19 del corriente 1201 10

Déficit 2436 22

Repartimiento de los 2436 rs. 22 mrs. de déficit entre los pueblos de este partido, bajo la base del número de almas que cada uno tiene.

PUEBLOS.	Núm. de almas.	Cuotas en Rs. Vn.
Chinchilla	5048	593 30
Peñas de San Pedro	5117	567 30
Higuera	2587	280 28
Pozo-hondo	1929	226 52
Pozuelo	1764	207 18
Fuente-álamo	1146	134 28
Alcadozo	1072	126 4
Hoya-Gonzalo	1048	123 10
Pétrola	978	115 2
Bonete	875	102 32
San Pedro	820	96 16
Corral-Rubio	809	94 6

Repartido 20995 2469 32

Repartible 2436 22

Repartido demas 33 10

Chinchilla 21 de Enero de 1854.—El Alcalde, *Tadeo Barnuevo*.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legitimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos, la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 31 de Enero de 1854.—El V. P. D. C. P. G. I., *Francisco de la Mota*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Autorizada esta Administracion por el Sr. Gobernador de la provincia para imponer la multa prevenida en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á los Ayuntamientos que aun no han remitido el repartimiento para el corriente año, ha acordado por via de equidad antes de hacer uso de dicha autorizacion, conceder un nuevo plazo de diez dias á contar desde la publicacion de esta orden en el Boletin Oficial; en la inteligencia de que al Ayuntamiento que en dicho plazo no haya remitido el repartimiento se le exigirá irremisiblemente la multa indicada. Albacete 23 de Enero de 1854.—P. O., *Carlos Lopez de Longoria*.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Enero de 1854.

Número 1.º

Gobierno de Provincia. Circular núm. 1.º Sobre minas.

Ministerio de la Gobernacion. Decision de la competencia por el Consejo Real de una de Barcelona.

Anuncio de la venta de las patatas del Canal.

Idem del estanco de la Higuera.

Número 2.

Ministerio de Hacienda. Sobre multas hipotecarias.

Idem de la Gobernacion. Sobre el procesamiento de un Ayuntamiento.

Real decreto con la decision del Consejo Real, sobre un arrendamiento de romana de Madrid.

Circular de la Administracion, sobre el 20 por 100 de propios.

Número 3.

Ministerio de Hacienda. Sobre aduanas maritimas.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 2. Sobre apremios.

Circular de la Administracion, sobre arriendo de fincas.

Boletin extraordinario del feliz natalicio de la Augusta Infanta, el 5 del corriente.

Número 4.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 3. Sobre el papel sellado que deben usar los empleados.

Real decreto para el reemplazo del ejército en 1854.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, para que los bienes del Clero contribuyan á los gastos de empedrados, etc.

Circular de la Administracion, sobre repartimientos.

Anuncio para la subasta de patatas y demas del Canal.

Idem sobre exámenes de maestros de la provincia de Valencia.

Número 5.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 4. Repartimiento de los quintos en las provincias, segun el proyecto del Senado.

Otra núm. 5. Anuncio de la condena de Juan Martinez de Barrax.

Real decreto, derogando el de 22 de Abril último.

Circular de la Direccion de monedas sobre los falsos que espresa.

Anuncio para la subasta de los censos del Clero de Cuenca.

Id. sobre exámenes de maestros de la misma provincia.

Circular del Colegio de la Direccion general de Infanteria.

Número 6.

Parte de la salud de S. M. y enfermedad de la Infanta.

Idem de la convalecencia de S. M. y agravacion de la Infanta.

Id. de la de S. M. y el ningun alivio de la Infanta.

Idem id. del dia 8.

Idem y del fallecimiento de la Serenisima Señora Infanta.

Idem de la continuacion de la mejoría de S. M.

Idem id. del 8 á las once de la noche.
 Gobierno de Provincia. Circular núm. 6. Sobre comisionados de apremio.
 Otra núm. 7. Sobre la extradición de D. Alonso Tomas.
 Otra núm. 8. Repartimiento de presos pobres de Casas-Ibañez.
 Circular de la Administracion, sobre peritos repartidores.

Número 7.

Parte sobre que S. M. (Q. D. G.) seguia sin novedad.
 Id. del dia 12 del corriente, id.
 Gobierno de provincia. Circular núm. 9, sobre derechos de propiedad.
 Id. núm. 10, para la captura de Bonifacio Garcia.
 Id. núm. 11, sobre el Diccionario Universal de derecho.
 Id. núm. 12, sobre sanidad y el cólera morbo.
 Id. núm. 13, sobre franquicia de la correspondencia con el Gobierno político.
 Id. núm. 14, sobre el reparto de presos de la Roda.
 Circular de la Audiencia, sobre secretarios y su reglamento.
 Anuncio, sobre los exámenes de maestros de Murcia.

Número 8.

Parte de la mejoría de S. M. la Reina.
 Gobierno de provincia. Circular núm. 9, sobre derechos de propiedad.
 Id. núm. 15, sobre apremios á los pueblos por contribuciones.
 Id. núm. 16, sobre cuentas y débitos de vigilancia.
 Id. núm. 17, sobre estados de nacidos, casados y muertos.
 Circular de la comision de instruccion, sobre útiles de las escuelas.
 Anuncio para la subasta de consumos de Villapalacios.
 Extracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Diciembre.

Número 9.

Gobierno de provincia. Circular núm. 9, sobre los derechos de propiedad.
 Id. núm. 18, sobre medidas de salubridad y policia.
 Id. núm. 19, para el recogimiento de impresos alarmantes.
 Circular de Beneficencia, sobre noticias para id.
 Id. de la Comandancia general sobre el cólera morbo.
 Extracto de las cuentas municipales de Albacete en Noviembre.
 Id. de Almansa en id.
 Id. de Chinchilla en id.
 Id. de la Roda en id.

Número 10.

Gobierno de provincia. Circular núm. 9, sobre derechos de propiedad.
 Id. núm. 20, sobre pagos á la ordenacion del Ministerio de la Gobernacion.
 Id. núm. 21, para la captura de cuatro desconocidos.
 Real decreto de Hacienda, sobre la sal.

Anuncio para la 26.^a subasta de la deuda amortizada.
 Id. del Juzgado de Casas-Ibañez para unos bienes de capellanía.
 Extracto de las cuentas municipales de Alcaráz en Noviembre.
 Id. de las de Casas Ibañez en id.
 Id. de las de Hellin.
 Id. de las de Yeste.

Número 11.

Gobierno de provincia. Circular núm. 9, sobre derechos de propiedad.
 Id. núm. 22. Presupuesto de presos pobres de Albacete en el primer trimestre.
 Id. núm. 23. Id. de Alcaráz.
 Anuncio de la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de Golosalvo.
 Real decreto de exencion de portazgos de los granos, etc.
 Id. de rebaja á la mitad de los transportes en el camino de hierro de Tembleque y Aranjuez.
 Circular de la Audiencia sobre presos á prision correccional.
 Id. de la comision de Instruccion primaria de esta provincia.
 Id. sobre la Revista de instruccion primaria y Aurora.
 Anuncio para el peon caminero y alguacil de Albacete.

Número 12.

Gobierno de provincia. Circular núm. 9, sobre derechos de propiedad.
 Id. núm. 24, sobre el Abogado de beneficencia de la Roda.
 Id. núm. 25, para la captura de Sebastian Buendia
 Circular núm. 26, sobre contribuciones y recibos de talon.
 Anuncio de la vacante de la Secretaria de Golosalvo.
 Real orden de Fomento, sobre maestros de obras.
 Circular de la Administracion para la cobranza con recibos de talon.
 Id. de la Audiencia sobre estados de faltas etc.
 Id. del Gobierno Militar para la incorporacion de quintos.
 Anuncio de exámenes de la provincia de Ciudad-Real.
 Id. para la reclamacion de agravios de la contribucion territorial.
 Id. para la vacante de médico de Bienscrvida.

Número 13.

Gobierno de provincia. Circular núm. 9, sobre derechos de propiedad.
 Id. núm. 27, sobre nombramiento de escribanos numerarios.
 Id. núm. 28, sobre beneficencia domiciliaria.
 Anuncio de la Secretaria de Ayuntamiento de Golosalvo.
 Real decreto de prohibicion de rifas.
 Circular del Gobierno Militar, para la incorporacion de los militares á sus respectivos cuerpos y destinos.
 Anuncio de la vacante de médico de Ayna.